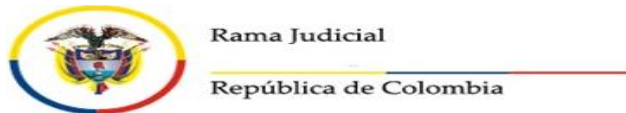


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00025 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). INMOBILIARIA HADDAD LTDA.
DEMANDADO(S). RAMÓN ANTONIO PÉREZ DÍAZ y LORENA TERESA TUIRAN MARTÍNEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00025-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO, que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por INMOBILIARIA HADDAD LTDA. contra RAMÓN ANTONIO PÉREZ DÍAZ y LORENA TERESA TUIRAN MARTÍNEZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes y cdt's de propiedad de RAMÓN ANTONIO PÉREZ DÍAZ identificado con cédula N° 11.001.054 y LORENA TERESA TUIRAN MARTÍNEZ identificada con cédula N° 64.569.861 en los establecimientos como Banco Davivienda, BBVA, Agrario, Occidente, Bogotá, Popular, Colombia, Colpatria, Pichincha, Bancoomeva, Banco Itau, Av Villas y Banco Mundo Mujer

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga RAMÓN ANTONIO PÉREZ DÍAZ identificado con cédula N° 11.001.054 como empleado adscrito a SURTIDROGAS LA 10.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga LORENA TERESA TUIRAN MARTÍNEZ identificada con cédula N° 64.569.861 como empleada adscrita a la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor señalado, estos deben ser entregados al ejecutado al que le fueron retenidos, previa relación de cada uno de ellos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a INMOBILIARIA HADDAD LTDA., que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

NOVENO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos

DÉCIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 17-02-22.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78050efa4e5c32ad3f41c9eff60300050b2bee369b7219231407995e242cf87c**

Documento generado en 06/04/2022 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>